

COMISIÓN LOCAL DE EMPLEO

La concepción de la democracia como sistema de participación activa de la ciudadanía en la política general y local, ofrece exigir a los grupos políticos una Comisión Local de Empleo, como la presente, que facilite la participación de organizaciones y organismos representativos en el control del empleo público y de la formación ocupacional.

El órgano que se propone no puede menoscabar la responsabilidad que le corresponde al Pleno Municipal, como representación directa del ciudadano, para decidir sobre todos los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la que le corresponde a los demás órganos colegiados o unipersonales previstos en la legislación vigente. Lo que se pretende es que la Comisión Local de Empleo, como órgano consultivo y de control del Ayuntamiento, preste su colaboración que complementarán las de los concejales, que, por ley, son los que tienen atribuciones para tomar decisiones. En el proyecto que se propone, es de destacar que la Comisión Local de Empleo no sólo emitirá informes sobre determinadas materias, sino que también podrá hacer propuestas al Pleno Municipal. De esta forma se materializa, de manera profunda, la posibilidad legal de que un órgano de participación ciudadana acceda directamente al Pleno Municipal, ofreciendo propuestas que puedan llegar a convertirse en decisiones si el Pleno las acepta.

Artículo 1º.- NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD.

La Comisión Local de Empleo tiene la naturaleza jurídica de un órgano consultivo y de control del Ayuntamiento en materia de empleo y formación ocupacional. Su finalidad es colaborar con el Ayuntamiento para garantizar el buen funcionamiento del acceso al empleo público, ya sea creado directamente por el Ayuntamiento o a través de programas de empleo no municipales; y fomentar la formación ocupacional, adaptándola a las necesidades del desarrollo local.

Artículo 2º.- FUNCIONES

La función general de la Comisión Local de Empleo es la de controlar el acceso al empleo público que se oferte desde el Ayuntamiento, independientemente del tipo del que se trate, incluyéndose en el mismo el derivado de planes de formación y planes sociales, así como el empleo procedente de proyectos que se realicen en colaboración con otras administraciones. En materia de formación podrá orientar al Ayuntamiento en la toma de decisiones, así como proponer a los órganos municipales correspondientes cuantas cuestiones sean necesarias para el buen desarrollo de la formación ocupacional.

Artículo 3º.- COMPOSICIÓN

1. La Comisión Local de Empleo estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde, que será su Presidente.
- b) El Primer Teniente de Alcalde, que será su Vicepresidente.
- c) El Concejale Delegado de Personal. En caso de que la Alcaldía no haya delegado sus competencias en materia de personal, será miembro del Consejo el Concejale Delegado de Fomento.

- d) Un representante de cada Partido Político con representación en la Corporación.
- e) Un representante de cada Sindicato con implantación en la localidad.
- f) El Secretario de la Corporación, o persona en quien delegue, que será el Secretario de la Comisión Local de Empleo.

Los miembros de la Comisión Local de Empleo podrán hacerse acompañar a las reuniones de asesores técnicos en razón a la especialidad de los asuntos a tratar, que en todo caso tendrán voz pero no voto.

2. Se propondrá igual número de representantes suplentes para sustituir a los representantes titulares en caso de ausencia justificada.

Artículo 4º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN LOCAL DE EMPLEO.

1. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Local de Empleo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Formular el Orden del Día de las reuniones.
- d) Ordenar la publicación de los acuerdos de la Comisión, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- e) Dirimir los empates en las votaciones con el voto de calidad.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Al mismo tiempo cooperará con el Presidente en el ejercicio de las funciones de la presidencia.

Artículo 5º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL MANDATO.

1. El nombramiento de los miembros de la Comisión Local de Empleo será como máximo, de cuatro años, expirando, en todo caso, con el del mandato de la Corporación en que se designaron, siendo posible su renovación. En todo caso, los miembros de la Comisión cesarán por los siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- c) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público o sentencia judicial firme.
- d) Por cese dictado por el Alcalde, a propuesta de la misma organización que propuso el Consejero cesante.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 6º.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE EMPLEO

1. La Comisión Local de Empleo funciona como órgano colegiado, establecerá su propio reglamento interno y se ajustará a las normas de Derecho Administrativo.
2. Funcionará en pleno.
3. Podrá designar una Comisión Permanente, delegándole atribuciones de carácter organizativo, pero en ningún caso administrativo.
4. El Pleno de la Comisión se reunirá cada dos meses, como mínimo, cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, y cuando lo convoque el Presidente por razones de urgencia. También se reunirá en todo caso, cuando lo solicite el Pleno Municipal. El quórum para la celebración válida de sus sesiones será la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Los acuerdos del pleno de la Comisión se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes. Los representantes discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares que deberán unirse al acuerdo correspondiente.
5. La Comisión Local de Empleo dispondrá de la información y documentación oficial municipal que juzgue necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
6. El Ayuntamiento facilitará a la Comisión la función de secretariado así como la asistencia técnica que solicite.
7. La Comisión Local de Empleo no tendrá presupuesto propio. No obstante, el pleno de la Comisión propondrá al Ayuntamiento que en el presupuesto anual municipal se incluya una partida para cubrir los gastos de funcionamiento que se juzguen imprescindibles.

Los miembros de la Comisión Local de Empleo deberán ser indemnizados por los gastos en los que incurrieran por el cumplimiento de dichas funciones, siempre que para ello hayan sido debidamente autorizados por el Pleno de la Comisión o por el Presidente, en los términos que se establezcan.